

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

53

ORDEN de 26 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por la Sociedad «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión total de su patrimonio para su aportación a las Sociedades de nueva creación «Olivetti System y Networks España, Sociedad Anónima» e «Hispano Olivetti (Office), Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 7.527.534.265 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Olivetti System y Networks España, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 491.562.650 pesetas y una prima de emisión de 7.035.971.615 pesetas.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima» por un valor neto contable de 7.561.643.398 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Hispano Olivetti (Office), Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 491.562.650 pesetas y una prima de emisión de 7.070.080.748 pesetas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 55 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de su activo material por importe de 1.000.000.000 de pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, además de al cumplimiento, en su caso, de lo establecido en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras, y en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

54

ORDEN de 26 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Laborinter, Sociedad Anónima», «Corin, Sociedad Anónima» y «Dilsa, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Laborinter, Sociedad Anónima», «Corin, Sociedad Anónima» y «Dilsa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, así como lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de Reconversión del Sector Textil, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Laborinter, Sociedad Anónima», «Corin, Sociedad Anónima» y «Dilsa, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos últimas por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las Entidades absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 98.425.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.937 acciones nominativas, de 25.000 pesetas de valor nominal, cada una, con una prima de emisión de 564.606.833 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en las Sociedades absorbidas, como consecuencia de la revalorización de elementos del inmovilizado material, por importes de 222.302.838 pesetas, en «Corin, Sociedad Anónima», y de 93.179.505 pesetas, en «Dilsa, Sociedad Anónima».

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones aceleradas por «Corin, Sociedad Anónima» (1.916.070 pesetas), y por «Dilsa, Sociedad Anónima» (813.226 pesetas), la Sociedad absorbente «Laborinter, Sociedad Anónima» deberá abonar a la cuenta «Previsión libertad de amortización Real Decreto-ley 2/1985», la cantidad de 2.729.296 pesetas, con cargo a la cuenta «Primas de emisión» que aparece en el Balance consolidado tras la operación de fusión.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-